



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 416/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022

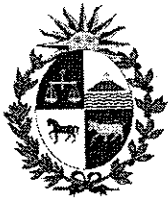
(E. E. N° 2021-17-1-0005735, Ent. N° 396/2022)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con la Contratación Directa por Excepción K54043 con República Administradora de Fondos de Inversión (República AFISA), para el suministro, mediante la modalidad de Leasing Operativo, de Estaciones extra alta y alta tensión y Líneas extra alta y alta tensión, así como las obras para la ejecución de las edificaciones;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 21.-961 de fecha 04/11/21, el Directorio de UTE dispuso:

1.1) autorizar la Contratación Directa a favor de República AFISA, al amparo del numeral 35 del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F., con la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889;

1.2) adjudicar, ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, al amparo del numeral 35 del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F., con la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de acuerdo con el siguiente detalle: a) total leasing operativo ítem I con IVA: U\$S 184.694.580 (IVA incluido); b) total leasing operativo ítem II: UI 2.449.445.240 (IVA incluido); c) total edificaciones U\$S 6.895.483,19 (IVA e impuestos incluidos). Total en U\$S 191.590.063,19; total en UI: 2.449.445.240. Total de la erogación: \$ 20.565.727.261,17;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2794/2021 adoptada en Sesión de fecha 01/12/21, acordó observar el gasto en razón de que se comprometió sin crédito disponible en el rubro de imputación contable, contraviniéndose así lo establecido por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

3) que por Resolución GG N° 214/21 de fecha 13/12/21 la Gerencia General de UTE, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución R N° 20.-1199 de fecha 06/08/20, dispuso reiterar el gasto argumentando que es importante continuar con la contratación a efectos de poder efectivizar toda la infraestructura necesaria para llevar a cabo el Cierre del Anillo de 500kV de Transmisión, siendo este un proyecto estratégico para la Administración;

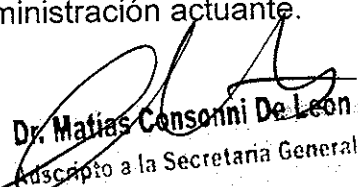
CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación formulada por la Contadora Delegada;
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 2794/2021 adoptada en Sesión de fecha 01/12/21;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.


Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General